

Decreto 120/2001

Modifícase una disposición del Artículo 2 del Decreto 302/83 por el cual se aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval.
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 3 de abril de 2001

VISTO: la gestión realizada por el Comando General de la Armada a efectos se modifique el Decreto 302/983 de fecha 6 de setiembre de 1983, en especial los certificados de navegabilidad de la Pesca Artesanal.-

RESULTANDO: I) que por el Decreto 302/983 citado, se aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval.

II) dicho Reglamento dispuso una serie de medidas y acciones que afectan directamente la actividad de la Pesca Artesanal a saber:

- a) En el numeral 1 del literal m) del artículo 2do. establece que para embarcaciones menores de 1,5 toneladas métricas de arqueo, se expedirá un certificado de navegabilidad sin fecha de vencimiento.
- b) En el numeral 2 del mismo artículo 2do. establece que para las embarcaciones comprendidas entre 1,5 y 6 toneladas métricas de arqueo se le extenderá un certificado de navegabilidad que podrá tener una vigencia de 2 (dos) años.

III) Que la Armada Nacional, a través de la Prefectura Nacional Naval, tiene como responsabilidad la seguridad de la navegación en su jurisdicción.

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 256/992 de fecha 9 de junio de 1992 en su artículo 1ro. Numeral 2 otorga a la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval (PNN), la responsabilidad en las funciones de contralor del cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad en la navegación aplicables a los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de la matrícula nacional por lo que el mismo alcanza a aquellas embarcaciones denominadas " de pesca artesanal"

II) que en los últimos años, en materia de pesca artesanal, han sucedido diversos accidentes marítimos con resultado de pérdida de vidas humanas y bienes materiales, los que se originaron, probablemente, como resultado de los esfuerzo de seguimiento o búsqueda del recurso vivo.-

III) que de la experiencia recogida por la Autoridad Marítima en lo atinente a inspección de ese tipo de construcción, de los materiales empleados, su actividad y el medio en que se desempeña la misma, surge que las embarcaciones de pesca artesanal" están expuestas a un muy importante esfuerzo y constante deterioro.

IV) que los esfuerzos por salvaguardar la vida humana en el mar, así como los de preservación del medio acuático hacen necesario un incremento en las acciones de control sobre la seguridad de la embarcación especialmente de su estructura y equipamiento.

V) que la Autoridad Marítima recomienda, que las embarcaciones menores a 1,5 toneladas métricas de arqueo destinadas a la actividad de pesca artesanal sean por lo menos sometidas a controles (inspecciones) cada dos años de igual forma que aquellas comprendidas entre 1,5 y 6 toneladas métricas de arqueo como lo prevé el Decreto 302/983 antes mencionado.-

ATENCIÓN:- al informe favorable de la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1- Modifícase el numeral 1 del literal m) del artículo 2do. del Decreto 302/983 de 6 de setiembre, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para embarcaciones menores de 1,5 toneladas métricas de arqueo, se expedirá un certificado de navegabilidad sin fecha de vencimiento, excepto para las embarcaciones destinadas a la Pesca Artesanal cuyos certificados tendrán una validez de hasta 2 (dos) años).

ARTICULO 2- "La renovación de los certificados de navegabilidad para las embarcaciones de Pesca Artesanal a las que hace referencia el artículo 1ro., será sin costo".

ARTICULO 3- Comuníquese, publíquese y archívese.-

BATTLE, LUIS BREZZO.